Comodoro Rivadavia, de marzo de 2013.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados **“P., M. L. s/ ACCION DE AMPARO”, Expte. Nº 57/2013.-**

I.- A fs. 152/155, la parte actora interpone recurso de aclaratoria contra la resolución de fs. 105/112vta. en cuanto de la sentencia surge que se hizo lugar al recurso interpuesto en su integralidad y que la sentencia de primera instancia quedó revocada, pero se omitió pronunciarse sobre la medida precautoria. Entiende que se consideró acreditado prima facie el acto lesivo y la amenaza de lesión inminente de los derechos humanos constitucionalmente protegidos, es decir, la verosimilitud del derecho y el peligro en la demora exigibles para otorgar la medida cautelar. Solicita se supla la omisión y se ordene la medida cautelar solicitada con costas. En subsidio para el caso que considere que no corresponde la aclaratoria, se forme incidente de medidas cautelares.- Expresa que su parte tiene derecho a recurrir la sentencia de segunda instancia si se rechaza la cautelar y dado que la acción de amparo se declaró admisible y debe continuar de manera inmediata se solicita su remisión al juzgado de origen.- Hace reservas de recurrir ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, ante la Comisión y Corte Interamericana de Derechos Humanos y ante la Organización Internacional del Trabajo.-

II.- En cuanto a su admisibilidad formal, del cotejo de las constancias de autos surge que ésta ha sido presentada en tiempo y forma, por lo que habrá de analizarse a continuación su admisibilidad material.-

Surge de autos que le asiste razón en tanto se ha incurrido en una involuntaria omisión al no haber revocado expresamente el punto 2) de la sentencia interlocutoria Nº 02/2013.-

Toda vez que el peticionante intenta la subsanación de dicha omisión, resulta oportuno recordar que la aclaratoria, ha sido concebida para corregir cualquier error material, aclarar algún concepto oscuro, sin alterar lo sustancial de la decisión, o suplir cualquier omisión en que se hubiere incurrido sobre algunas de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio.-

Partiendo de estos principios rectores que dan andamiaje a este medio de impugnación y ateniéndonos a las constancias de la causa corresponde revocar la denegación de la medida cautelar (punto 2) de la sentencia interlocutoria Nº 02/2013 de fs. 84 y vta., por los fundamentos dados en la sentencia dictada por ésta Sala obrante a fs. 105/112vta.

Proceder al desglose de la documentación agregada a fs. 114/152 y formar en la instancia de grado el correspondiente incidente a fin de evaluar la medida cautelar planteada en función de la nueva situación procesal.-

Corresponde entonces, suplir en lo pertinente la omisión incumplida y revocar el punto 2) de la sentencia interlocutoria Nº 02/2013.-

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E :

1º) Hacer lugar a la presente aclaratoria y revocar el punto 2) de la sentencia interlocutoria Nº 02/2013 de fs. 84 y vta.

2º) Desglosar la documentación agregada a fs. 114/152 y formar en la instancia de grado el correspondiente incidente a fin de evaluar la medida cautelar en función de la nueva situación procesal.

3º) Regístrese y notifíquese.-

REGISTRADA BAJO EL Nro. DEL AÑO 2013

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS